



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución Reservada de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Exptes. N° 239/17, N° 348/17 y N° 2239/17

VISTOS los Expedientes N° 239/2017 caratulado “DYCASA S.A. S/ SEGUIMIENTO HECHO RELEVANTE (VENTA DE ACCIONES CLASE “B” DE AUTOPISTAS DEL SOL S.A.)”, N° 348/2017 caratulado “DYCASA S.A. S/ DENUNCIA POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS A LOS DEBERES INFORMATIVOS” y N° 2239/2017 caratulado “DYCASA S.A. S/ DENUNCIA POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS A DEBERES INFORMATIVOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes:

Que con fecha 18/07/2016, el Directorio de DYCASA S.A. (en adelante, “DYCASA” o la “EMISORA”) trató, entre otras cuestiones, una oferta de compra por la totalidad de las TRES MILLONES SEISCIENTAS CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (3.605.298) acciones clase “B” emitidas por AUTOPISTAS DEL SOL S.A. (en adelante, “AUSOL”), de las cuales la EMISORA era titular. En dicha reunión, se resolvió aceptar la oferta de compra, por ser el precio razonable, e iniciar las gestiones necesarias para la transferencia del mencionado paquete accionario, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Social de AUSOL.

Que posteriormente, en fecha 02/12/2016 el Directorio de DYCASA concluyó que las estipulaciones previstas en el Estatuto Social de AUSOL ya se habían cumplimentado, al igual que los otros pasos necesarios para efectivizar la transferencia de las acciones mencionadas, por lo que resolvió por unanimidad aprobar la venta de todas las acciones clase “B” de AUSOL de su propiedad a la sociedad NATAL INVERSIONES S.A. (en adelante, “NATAL”).

Que con motivo de las mencionadas reuniones de Directorio, se confeccionaron las actas N° 2662 y N° 2690, las cuales fueron cargadas en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, “AIF”) bajo ID 4-448786-D e ID 4-448789-D, respectivamente, recién el día 16/01/2017, por lo que se registró una demora de casi SEIS (6) meses en el caso del acta confeccionada el 18/07/2016, y de UN (1) mes y medio aproximadamente en la carga del acta elaborada el 2/12/2016.

Que, como consecuencia de los hechos precedentemente mencionados, se originaron TRES (3) actuaciones, las cuales tramitaron conjuntamente en esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV” u “Organismo”), cuyas características se describen a continuación:

a) Expediente N° 239/2017:

Que este expediente se originó de oficio en la Gerencia de Emisoras de este Organismo, que advirtió el retraso en la publicación de las actas N° 2662 y N° 2690, mencionadas anteriormente, por parte de DYCASA en la AIF.

Que la actuación tuvo por objeto el seguimiento en los hechos relevantes que implicaban las mencionadas actas y las cuales correspondían a lo resuelto por el órgano de administración de DYCASA, respecto de la venta de acciones clase “B” de AUSOL a NATAL.

b) Expediente N° 348/2017:

Que dicha actuación se originó con motivo de una denuncia contra DYCASA formulada ante esta CNV, mediante la cual se cuestionaba la fecha en que la decisión de desprenderse del citado paquete accionario había sido publicada en el AIF, debido a que la referida acta N° 2662 había sido cargada con una demora de casi SEIS (6) meses desde la celebración de la reunión de Directorio de DYCASA.

Que, según los dichos del denunciante, esta circunstancia se debió a una intención de la EMISORA de ocultar a sus accionistas la venta de las acciones clase “B” de AUSOL, ya que esta transacción implicaba un “pésimo negocio” para DYCASA.

c) Expediente N° 2239/2017:

Que dicho expediente también se originó por una denuncia contra DYCASA, que contenía esencialmente los mismos cuestionamientos que los enunciados en el Expediente N° 348/2017, es decir, el presunto daño generado a los accionistas de la EMISORA por la extemporaneidad en la publicación de las actas de Directorio N° 2662 y N° 2690 de la referida sociedad en la AIF.

II.- Presuntos incumplimientos.

a) Transparencia y extemporaneidad en la publicación en la AIF:

Que conforme surge del artículo 1 inc. a) de la Ley N° 26.831 –vigente al momento de los hechos–, uno de los objetivos fundamentales del mercado de capitales es promover la participación de los pequeños inversores, con el propósito de desarrollar mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo.

Que con miras a desarrollar el objetivo precedentemente enunciado, uno de los principios fundamentales es el de la transparencia en el ámbito de la oferta pública, que refiere a la disponibilidad para el público inversor en general de información relevante que pueda afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables, el curso de su negociación o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto que intervenga en la oferta pública. Ello, de acuerdo a lo específicamente dispuesto por el art. 99 inc. a) de la Ley N° 26.831 y el artículo 2° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, en el caso aquí analizado, la plena apertura de información tiene por finalidad “...lograr que las empresas autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, presenten informaciones financieras y otras que se consideran “relevantes para los inversores”, para que a través de ellas dichos inversores puedan evaluar correctamente, con un menor costo y en tiempo real, a las empresas emisoras...” (BACQUÉ Eduardo y MORENO Fernando, “La obligación de informar hechos relevantes. Propuesta de modificación”, XI Congreso Argentino de Derecho Societario, VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa (Mar del Plata, 2010), pág. 1; con cita de EIZIRIK, Nelson “El papel del Estado en la regulación del Mercado de Capitales”, IBMEC, pág. 103; y de BIANCHI, Roberto, “Régimen de la Transparencia en la Oferta Pública”, pág. 110, entre otros).

Que, en cuanto al método de divulgación de la información, la AIF constituye la plataforma de información

a través de la cual todos los integrantes del mercado de capitales argentino difunden la información relevante para el público inversor en general.

Que, en este sentido, DYCASA publicó el 12/12/2016 como “Hecho Relevante” en la AIF, bajo ID 4-441108-D, la aceptación de la oferta irrevocable de transferencia de la totalidad de las acciones clase “B” de AUSOL en su posesión, es decir, DIEZ (10) días corridos después de la confección del acta N° 2690.

Que, sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la decisión de vender la totalidad de las acciones clase “B” de AUSOL ya había sido tomada por DYCASA el 18/07/2016, por lo que demoró casi CINCO (5) meses en dar a conocer al público inversor esta circunstancia; y recién lo hizo a los pocos días de que la operación estuviera concretada. En virtud de ello, los inversores accionistas de la EMISORA se vieron imposibilitados de tomar conocimiento de la mencionada operación en tiempo y forma, lo que les podría haber permitido evaluar la transacción y adoptar las medidas que hubieran considerado pertinentes.

Que, en consecuencia, existirían elementos suficientes para considerar que los incumplimientos de la EMISORA, específicamente a los artículos 99 inc. a) de la Ley N° 26.831 y 2° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), vigentes al momento de los hechos investigados, habrían vulnerado los derechos de los accionistas de la EMISORA.

b) Responsabilidad societaria de las autoridades:

Que corresponde especificar la responsabilidad de los Directores titulares de DYCASA, atento a un posible apartamiento al deber de actuar con la diligencia del buen hombre de negocios, principio consagrado en el artículo 59 de la Ley N° 19.550. Este estándar denota un elemento de conocimiento y destreza en cuestiones vinculadas a la actividad comercial (VITOLLO, Daniel Roque, “Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales”, La Ley 2007 E, 1313, Tomo VI, pág. 1077).

Que no debe soslayarse que el accionar de DYCASA fue consecuencia directa de las decisiones tomadas por su órgano de administración, que se encontraba conformado por los Directores titulares al momento de los hechos analizados. Por lo tanto, los potenciales incumplimientos normativos del agente mencionado reflejan un actuar que se apartaría de la debida diligencia del buen hombre de negocios.

Que, a su vez, también resulta cuestionable la actitud asumida por los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de DYCASA al momento de los hechos, toda vez que legalmente tienen sus miembros el mandato de control y supervisión de los actos emanados del órgano de administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 en su inciso 9°) de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984.

III.- Conclusiones:

Que, por todo lo expuesto, se considera pertinente instruir sumario a DYCASA S.A. y a sus Directores titulares, al momento de los hechos analizados, por presuntos incumplimientos a lo dispuesto por los artículos 99 inciso a) de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y 2° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos vigentes al momento de los hechos analizados.

Que, en el mismo sentido, corresponde instruir sumario a los Síndicos titulares de DYCASA S.A., al momento de los hechos, por presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 294 inciso 9° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984), vigente al momento de los hechos analizados.

Que es dable mencionar que la investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones, asegurando el derecho de defensa de los sumariados.

Que se deja expresa constancia de que las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 inciso a) de la Sección II del

Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruir sumario a DYCASA S.A. y a sus Directores titulares al momento de los hechos analizados, señores Fernando José BOLINAGA HERNÁNDEZ (Pasaporte N° XC136609), Javier Fernando BALSEIRO (D.N.I. N° 12.987.407), Diego Carlos VERARDO (D.N.I. N° 8.189.696), Diego Martín GONZÁLEZ CASARTELLI (D.N.I. N° 8.589.955) y Rubén Eduardo MURRAY (D.N.I. N° 23.303.981), por el posible incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 99 inciso a) de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, 59 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y 2° del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), todos ellos vigentes al momento de los hechos analizados.

ARTÍCULO 2°.- Instruir sumario a los señores Salvador FORNIELES (D.N.I. N° 31.856.153), Juan Ignacio BARLASSINA (D.N.I. N° 30.623.494) y Juan Martín INCHAURREGUI (D.N.I. N° 23.979.435), en su carácter de Síndicos titulares de DYCASA S.A., por presunto incumplimiento al artículo 294 inciso 9°) de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984, vigentes al momento de los hechos analizados.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos por los artículos 138, último párrafo de la Ley N° 26.831 y 8° inciso b. 1) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se fija audiencia preliminar para el día 17 de abril de 2019 a las 11:00 hs.

ARTÍCULO 4°.- Designar Conductor del Sumario a la Dra. María Cynthia Pastor, Subgerente a cargo de la Subgerencia de Sumarios por Incumplimientos Normativos.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios a cargo de las presentes actuaciones, la designación del profesional de apoyo dentro de los TRES (3) días de la presente Resolución (conf. artículo 8° inciso b. 2) del Capítulo II del Título XIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)).

ARTÍCULO 6°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de ley, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Registro y Control, a la Gerencia de Emisoras y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar.

